



# GACETA MUNICIPAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA  
MUNICIPIO BARUTA

A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2018  
AÑO 207 DE LA INDEPENDENCIA Y 159 DE LA FEDERACIÓN

NÚMERO EXTRAORDINARIO: 091-03/2018  
AÑO: MMXVIII

MES: 03

*REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL ARTÍCULO 8º, PARÁGRAFO ÚNICO: "LAS ORDENANZAS, REGLAMENTOS, ACUERDOS, DECRETOS, RESOLUCIONES, DEMÁS ACTOS A LOS QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO, DEBERÁN SER PUBLICADOS ANTES DEL DÍA QUINCE (15) DEL MES SIGUIENTE A SU SANCIÓN. DICHA PUBLICACIÓN LES OTORGARÁ AUTENTICIDAD LEGAL Y PRESUNCIÓN DE CONOCIMIENTO PÚBLICO"*

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO BARUTA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 168, NUMERAL 3, 179, NUMERAL 2 Y 317 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA; 95, NUMERALES 1 Y 4 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, SANCIONA LA SIGUIENTE:

## **REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE TASAS POR USO DE BIENES MUNICIPALES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

**República Bolivariana de Venezuela  
Estado Bolivariano de Miranda  
Municipio Baruta**

El Concejo del Municipio Baruta del Estado Bolivariano de Miranda, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 168, numeral 3, 179, numeral 2 y 317 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; 95, numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

**REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE  
TASAS POR USO DE BIENES MUNICIPALES Y  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El presente Proyecto de Reforma Parcial de Ordenanza, tiene por objetos regular las tasas que se cobraran en el Municipio Baruta del estado Bolivariano Miranda, las cuales se generan por servicios públicos prestados siendo estos de naturaleza administrativa o jurídica.

Las tasas son modalidades de tributos que tienen como hecho generador la contraprestación de un servicio o la realización de una actividad administrativa, por parte del ente de derecho público competente en beneficio del particular. En el ámbito municipal, el pago de las tasas es de obligatorio cumplimiento, y de conformidad con lo establecido en el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal: "No podrá cobrarse impuesto, tasa, ni contribución municipal alguna que no esté establecido en la ordenanza". Lo anterior tiene su fundamento en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, artículo 179 numeral 3, el cual establece que los ingresos que tienen los Municipios son, entre otros, las "tasas por uso de sus bienes o servicios; las tasa administrativas por licencias o autorizaciones". En este sentido, el artículo 160 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal contempla que "El Municipio a través de ordenanzas podrá crear, modificar o suprimir los tributos que le corresponden por disposición constitucional o que les sean asignados por ley nacional o estatal. Asimismo, los municipios podrán establecer los supuestos de exoneración o rebajas de esos tributos".

En ejercicio de la potestad tributaria otorgada por nuestra Carta Magna, el Municipio Baruta dictó la Ordenanza sobre Tasas por Uso de Bienes Municipales y Prestación de Servicios Administrativos, reformada de manera parcial en diversas oportunidades, siendo la última de ellas la publicada en Gaceta Municipal Número Extraordinario 447-11/2016 de fecha 11 de noviembre de 2016, hoy vigente.

Ahora bien, siendo evidente el deterioro del sistema económico venezolano caracterizado por un agravamiento del proceso inflacionario, quizás hasta alcanzar cuatro cifras, ello incide en todos los sectores del país, no escapando de ellos el sector público, y en especial los Municipios cuyo poder adquisitivo, en cuanto a contratación de obras y servicios para el bienestar general de los ciudadanos se ha visto considerablemente mermado en los últimos años, resulta necesario establecer políticas tendentes a adecuar los esquemas, procesos y métodos de recaudación de ingresos, con ocasión del cobro de tasas e impuestos, a la realidad económica descrita, a fin de proveer sustento al Municipio para el cabal ejercicio de sus competencias.

En este sentido, la presente reforma parcial a la Ordenanza sobre Tasas por Uso de Bienes Municipales y Prestación de Servicios Administrativos del Municipio Baruta, publicada en Gaceta Municipal Número Extraordinario 447-11/2016 de fecha 11 de noviembre de 2016, plantea como objetivo principal, vista la realidad económica del país un incremento ponderado en lo relativo a las Tasas por tramitación de documentos, fotocopias de documentos administrativos, contratos administrativos, trámites en materia de urbanismo, vialidad y construcciones en general; actividades vinculadas con el Registro Civil del Municipio que no estén expresamente exentas de pago por la Ley Orgánica de Registro Civil y; finalmente, aquellas relativas a las publicaciones en Gaceta Municipal. En este sentido, la presente Reforma Parcial concentra en su seno todos los cobros por concepto de tasas administrativas de las actividades que han sido contempladas en ella, no pudiendo establecerse tasa alguna en otro cuerpo normativo referente a la misma actividad. Por tanto, la intención de este instrumento legal consiste en brindar seguridad jurídica y unificar criterios en cuanto a las políticas públicas que desee asumir el Municipio en esta materia.

La finalidad de este Proyecto de Reforma Parcial es incluir aquellos servicios y actividades que prestan los distintos entes y órganos del Municipio, susceptibles del cobro de tasas administrativas sobre actividades y servicios que beneficiaran a los ciudadanos del Municipio Baruta. De igual forma, busca facilitar a los interesados que acudan a alguna dependencia municipal, a realizar los trámites que necesiten con procedimientos de fácil acceso, eficientes, simples y sin complicaciones.

En virtud de lo anterior, la Ordenanza vigente requiere modificaciones para adecuar algunos montos establecidos en unidades tributarias que han quedado rezagadas con el transcurso del tiempo.



**República Bolivariana de Venezuela  
Estado Bolivariano de Miranda  
Municipio Baruta**

El Concejo del Municipio Baruta del estado Bolivariano de Miranda, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 168, numeral 3, 179, numeral 2 y 317 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; 95, numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

**REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE TASAS POR USO DE BIENES MUNICIPALES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

**ARTÍCULO 1º:** La presente Ordenanza tiene por objeto la reforma parcial de la Ordenanza sobre Tasas por Uso de Bienes Municipales y Prestación de Servicios Administrativos, publicada en Gaceta Municipal Número Extraordinario 447-11/2016 de fecha 11 de noviembre de 2016.

**ARTÍCULO 2º:** Se modifica el artículo 9, el cual queda redactado de la manera siguiente:

**ARTÍCULO 9º:** La tramitación de los siguientes documentos causará las tasas previstas en este artículo:

- 1) Autorización para el Ejercicio del Comercio Temporal y Eventual 120 UT
- 2) Renovación de la Autorización para el Ejercicio del Comercio Temporal y Eventual 100 UT
- 3) Solicitud de Licencia de Actividades Económicas 500 UT
- 4) Retiro de Licencia de Actividades Económicas 300 UT
- 5) Modificación de la Licencia de Actividades Económicas 400 UT
- 6) Certificado de No Contribuyente del Impuesto sobre Actividades Económicas 500 UT
- 7) Las inscripciones en el registro de inmuebles se cobrarán con base en las siguientes tarifas:
  - a) Cuenta inicial de terrenos – 500 UT
  - b) Cuenta inicial inmuebles considerados como bienhechurías (por Certificado De Empadronamiento) 500 UT
  - c) Desgloses de desarrollos de propiedad horizontal 400 UT x inmueble
- 8) Modificación al Registro Original de Inmuebles 100 UT
- 9) Habilitación de Modificaciones al Registro Original de Inmuebles 110 UT
- 10) Solicitudes de Información Catastral o de emisión de Planos de Ubicación, se causará una tasa de 70 UT.
- 11) Inscripción en el registro de Empresas Publicitarias 250 UT
- 12) Renovación de inscripción en el Registro de Empresas Publicitarias 200 UT
- 13) Autorización para la Instalación de Avisos Fijos Comerciales 250 UT
- 14) Autorización para la Instalación, mantenimiento, blanqueo y cambio de motivo de Vallas Publicitarias 2.500 UT
- 15) Autorización para la Instalación o distribución de Medios Publicitarios Ocasionales 150 UT
- 16) Autorización para la exhibición de propaganda o publicidad comercial a través de la exhibición de películas cinematográficas 300 UT
- 17) Labores de Control Posterior de Medios Publicitarios Ocasionales 100 UT
- 18) Inscripción en el Registro de Contribuyentes de Juegos y Apuestas Lícitas 700 UT
- 19) Renovación de la Inscripción en el Registro de Contribuyentes de Juegos y Apuestas Lícitas 500 UT
- 20) Autorización para Juegos y Apuestas Lícitas 1.500 UT
- 21) Labores de Control Posterior de formularios para Juegos y Apuestas Lícitas 400 UT
- 22) Inscripción en el Registro de Contribuyentes de Espectáculos Públicos 500 UT
- 23) Renovación de la Inscripción en el Registro de Contribuyentes de Espectáculos Públicos 300 UT
- 24) Autorización para Espectáculos Públicos 500 UT
- 25) Sellado o Troquelado de entradas para Espectáculos Públicos 350 UT
- 26) Solicitud de Auditorías Especiales 400 UT
- 27) Solicitud de Fiscalizaciones por Contaminación Sónica 300 UT
- 28) Solicitudes de Reportes e Informes a las diversas dependencias 80 UT
- 29) Inhumaciones 100 UT
- 30) Cremaciones 100 UT
- 31) Exhumaciones 100 UT

32) Solvencias 100 UT

33) Certificación de empresas desaparecidas 30 UT

PARÁGRAFO ÚNICO: Todos aquellos trámites no contemplados en el presente artículo ni en las diferentes Ordenanzas, generarán el pago de una tasa administrativa de cuatrocientas unidades tributarias (400 U.T.).

ARTÍCULO 3º: Se modifica el artículo 10, el cual queda redactado de la manera siguiente:

ARTÍCULO 10º: Los solicitantes de copias simples, certificadas o constancias, deberán pagar el monto de las tasas establecidas en este artículo de acuerdo a las siguientes tarifas:

**Copias Simples:**

- 1) Constancia de No Contribuyente 80 UT
- 2) Inscripción en los Registros Tributarios del Municipio:
  - a) Inscripción en el Registro de Empresas Publicitarias 400 UT
  - b) Inscripción en el Registro de Organizadores de Juegos y Apuesta Lícitas 400 UT
  - c) Inscripción en el Registro de Organizadores y Promotores de Espectáculos Públicos 400 UT
  - d) Inscripción en el Registro de Inmuebles 200 UT
- 3) Modificaciones en los Registros Tributarios 100 UT
- 4) Renovación Anual en los Registros de:
  - a) Publicidad Comercial 200 UT
  - b) Espectáculos Públicos 200 UT
  - c) Juegos y Apuestas Lícitas 200 UT
- 5) Expedientes:
  - a) Primer Folio 100 UT
  - b) Folios adicionales (Por cada página) 50 UT
  - c) Habilitación de Copias Simples de Expedientes 200 UT Adicionales
- 6) Planos por Metro Lineal 500 UT
- 7) Planos Certificados 800 UT
- 8) Planos Habilitados 1.000 UT
- 9) Archivos Digitales de Planos 100 UT x MB

10) Actas y Minutas de las Sesiones de Cámara Municipal 500 UT

11) Ejemplares de la Gaceta Municipal por folio:

- a) Hasta 10 Folios 200 UT
- b) A partir de 11 Folios por todo el ejemplar 500 UT

**Copias Certificadas:**

- 1) Constancia de No Contribuyente 300 UT
- 2) Inscripción en los Registros Tributarios del Municipio:
  - a) Inscripción en el Registro de Empresas Publicitarias 600 UT
  - b) Inscripción en el Registro de Organizadores de Juegos y Apuestas Lícitas 600 UT
  - c) Inscripción en el Registro de Organizadores y Promotores de Espectáculos Públicos 800 UT
  - d) Inscripción en el Registro de Inmuebles 500 UT
- 3) Modificación en los Registros Tributarios 500 UT
- 4) Renovación Anual en los Registros de:
  - a) Publicidad Comercial 500 UT
  - b) Espectáculos Públicos 500 UT
  - c) Juegos y Apuestas Lícitas 500 UT
- 5) Expedientes:
  - a) Primer Folio 300 UT
  - b) Folios Adicionales (Por cada página) 200 UT
  - c) Habilitación de Copias Certificadas de Expedientes 500 UT Adicionales
- 6) Planos por metro lineal 600 UT
- 7) Planos certificados 900 UT
- 8) Planos Habilitados 1.200 UT
- 9) Actas y Minutas de las Sesiones de Cámara Municipal 600 UT
- 10) Ejemplares de la Gaceta Municipal por folio:
  - a) Hasta 10 Folios 300 UT
  - b) A Partir de 11 Folios por todo el ejemplar 1.000 UT
- 11) Licencias de Industria y Comercio 600 UT
- 12) Permisos para Juegos y Apuestas Lícitas 600 UT
- 13) Permisos para Espectáculos Públicos 600 UT





- 14) Autorizaciones para el Ejercicio del Comercio Temporal y Eventual 600 UT
- 15) Permisos de Avisos Fijos Comerciales 600 UT
- 16) Permisos de Vallas Publicitarias 500 UT
- 17) Permisos de Publicidad Ocasional 300 UT
- 18) Recibos Cancelados de cualquier Tributo Municipal 250 UT
- 19) Declaración Jurada de Ingresos Brutos 600 UT
- 20) Carta de Buena Conducta 100 UT

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entiende por MB la capacidad y el tamaño del documento o plano expresada en unidad de medida bytes. En este caso, el contribuyente deberá traer el dispositivo respectivo, ajustado a los formatos disponibles en las Oficinas Municipales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La solicitud de copia simple o certificada de cualquier documento, no indicada de forma expresa en la relación precedente, causará una tasa equivalente a cincuenta Unidades Tributarias (50 UT).

ARTÍCULO 4º: Se modifica el artículo 16, el cual queda redactado de la manera siguiente:

ARTÍCULO 16º: Toda solicitud en adjudicación de arrendamiento, concesión de uso o compra-venta de una parcela de terreno Municipal, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenanzas correspondientes, causará las Tasas señaladas en este artículo, las cuales incluirán toda la tramitación de la misma, hasta la elaboración del contrato respectivo, sin perjuicio del pago de otros servicios o gastos originados por la solicitud, tales como mensuras o inspecciones oculares.

- 1) Solicitud de arrendamiento de terrenos municipales 1.000 UT
- 2) Solicitud de comodato de terrenos municipales 1.000 UT
- 3) Solicitud de compra-venta de terrenos municipales 1.000 UT
- 4) Solicitud de concesión de terrenos municipales 1.000 UT

ARTÍCULO 5º: Se modifica el artículo 18, el cual queda redactado de la manera siguiente:

ARTÍCULO 18º: Cuando se trate de consultas preliminares de Variables Urbanas Fundamentales, correspondientes a parcelas o lotes con o sin asignación

de Variables Urbanas Fundamentales existente, causará una tasa equivalente a 1.500 UT.

ARTÍCULO 6º: Se modifica el artículo 19, el cual queda redactado de la manera siguiente:

ARTÍCULO 19º: Cuando se trate de solicitudes de asignación de Variables Urbanas Fundamentales en lotes no urbanizados, se generará una tasa de conformidad a la siguiente tarifa:

- 1) Hasta 5.000,00 m2 de área aprovechable 100.000 UT
- 2) Desde 5.000,01 m2 hasta 10.000,00 m2 de área aprovechable 100 UT x m2
- 3) Desde 10.000,01 m2 de área aprovechable en adelante 80 UT x m2

ARTÍCULO 7º: Se modifica el artículo 20, el cual queda redactado de la manera siguiente:

ARTÍCULO 20º: La revisión de anteproyectos de desarrollos de hoteles en el marco de la aplicación de la Ordenanza Reguladora del Desarrollo Hotelero, con respecto a ordenanzas de zonificación fundadas en envolventes volumétricas, causará una tasa de dos mil Unidades Tributarias (2.000 UT)

ARTÍCULO 8º: Se modifica el artículo 21, el cual queda redactado de la manera siguiente:

ARTÍCULO 21º: Cuando se trate de Solicitudes de aprobación de diseños de aceras y de participación en la ejecución de proyectos urbanos en el marco de la Ordenanza de Zonificación de Las Mercedes, se generará una tasa equivalente a mil quinientas Unidades Tributarias (1.500 UT).

ARTÍCULO 9º: Se modifica el artículo 24, el cual queda redactado de la manera siguiente:

ARTÍCULO 24º: En los casos de movimientos de tierra para construir, en atención a las labores de inspección que desarrollen los funcionarios competentes, se pagará una tasa de dos mil Unidades Tributarias (2.000 UT) por metro cúbico de terreno a mover.

ARTÍCULO 10º: Se modifica el artículo 25, el cual queda redactado de la manera siguiente:

ARTÍCULO 25º: En los casos de reparaciones menores a realizar, en atención a las inspecciones que realizarán los funcionarios competentes, se pagarán las siguientes tasas:



- 1) Si se trata de viviendas unifamiliares, pagarán una tasa de mil Unidades Tributarias (1.000 UT).
- 2) Si se trata de viviendas multifamiliares, pagarán una tasa de dos mil Unidades Tributarias (2.000 UT).
- 3) Otros usos pagarán una tasa de tres mil Unidades Tributarias (3.000 UT).

ARTÍCULO 11º: Se modifica el artículo 26, el cual queda redactado de la manera siguiente:

ARTÍCULO 26º: En los casos de solicitudes de permiso para demoliciones con ocasión de las inspecciones que realizarán los funcionarios competentes:

- 1) Si se trata de viviendas unifamiliares, pagarán una tasa de mil Unidades Tributarias (1.000 UT)
- 2) Si se trata de viviendas multifamiliares, oficinas, comercios, industrias y otros usos, pagarán una tasa de dos mil Unidades Tributarias (2.000 UT)

ARTÍCULO 12º: Se modifica el artículo 27, el cual queda redactado de la manera siguiente:

ARTÍCULO 27º: En los casos de cierre temporal de vías o similares, se pagará una tasa de ochocientas Unidades Tributarias (800 UT) por día por las inspecciones que realicen los funcionarios competentes. La tramitación de estas solicitudes causará una tasa de cuatrocientas Unidades Tributarias (400 UT).

ARTÍCULO 13º: Se modifica el artículo 28, el cual queda redactado de la manera siguiente:

ARTÍCULO 28º: Las solicitudes de constatación de uso para la instalación de actividades comerciales y educacionales, causarán una tasa de cien Unidades Tributarias (100 UT), por metro cuadrado, sobre la base del área bruta del local, estableciéndose como tarifa mínima doscientas Unidades Tributarias (200 UT).

ARTÍCULO 14º: Se modifica el artículo 29, el cual queda redactado de la manera siguiente:

ARTÍCULO 29º: Los cambios de estructura parcelaria tales como: integraciones, rectificaciones de áreas y/o linderos, reparcelamientos, pagarán la tasa de cien Unidades Tributarias (100 UT) por metro cuadrado del total de la parcela.

ARTÍCULO 15º: Se modifica el artículo 30, el cual queda redactado de la manera siguiente:

ARTÍCULO 30: La expedición de constancias de cumplimiento de Variables Urbanas Fundamentales en

obras nuevas, generarán una tasa administrativa de acuerdo a los siguientes parámetros:

- 1) Urbanizaciones, dos mil Unidades Tributarias (2.000UT), por metro cuadrado de área neta vendible.
- 2) Edificaciones:
  - a) Vivienda unifamiliar y bifamiliar, doscientas Unidades Tributarias (200 UT), por metro cuadrado de área bruta de construcción.
  - b) Vivienda multifamiliar, cien Unidades Tributaria (100 UT), por metro cuadrado del área bruta de construcción.
  - c) Oficina, cien Unidades Tributarias (100 UT), por metro cuadrado de área bruta de construcción.
  - d) Comercio, cien Unidades Tributarias (100 UT), por metro cuadrado de área bruta de construcción.
  - e) Asistencial, cien Unidades Tributarias (100 UT), por metro cuadrado de área bruta de construcción.
  - f) Industrial, cien Unidades Tributarias (100 UT), por metro cuadrado de área bruta de construcción.
  - g) Estacionamiento, cien Unidades Tributarias (100 UT), por metro cuadrado de área bruta de construcción.
  - h) Educación, cultura, deporte y cultos, cincuenta Unidades Tributaria (50 UT), por metro cuadrado de área bruta de construcción.
  - i) Estacionamiento complementario al uso principal, cincuenta Unidades Tributarias (50 UT), por metro cuadrado de área bruta de construcción.
  - j) Depósito, sesenta Unidades Tributarias (60 UT), por metro cuadrado de área bruta de construcción.
  - k) Depósito complementario al uso principal, sesenta Unidades Tributarias (60 UT), por metro cuadrado de área bruta de construcción.

ARTÍCULO 16º: Se modifica el artículo 33, el cual queda redactado de la manera siguiente:

ARTÍCULO 33º: Las inspecciones que a continuación se mencionan, generarán la tasa administrativa que se especifica a continuación:

- 1) Urbanismo: cien Unidades Tributaria (100 UT) por metro cuadrado del área neta vendible.
- 2) Edificaciones:





- a) Vivienda unifamiliar y bifamiliar: doscientas Unidades Tributarias (200 UT), por metro cuadrado de área bruta de vivienda.
- b) Multifamiliar: trescientas Unidades Tributarias (300 UT), por metro cuadrado de área bruta de vivienda.
- c) Comercios y oficinas: cuatrocientas Unidades Tributarias (400 UT), por metro cuadrado de área bruta de construcción
- d) Industria: quinientas Unidades Tributarias (500 UT), por metro cuadrado de área bruta de construcción.
- e) Asistencial: trescientas Unidades Tributarias (300 UT), por metro cuadrado de área bruta de construcción.
- f) Estacionamiento: trescientas Unidades Tributarias (300 UT), por metro cuadrado de área bruta de construcción.
- g) Educación, cultura, deportes y cultos: doscientas Unidades Tributarias (200 UT), por metro cuadrado de área bruta de construcción.
- h) Estacionamiento complementario al uso principal se calculará todo como el uso principal.
- i) Depósito: ciento cincuenta Unidades Tributarias (150 UT), por metro cuadrado de área bruta de construcción. Si hay depósito complementario al uso principal se calculará todo como el uso principal.

El pago de las tasas antes enumeradas, se efectuará de la siguiente manera:

- 1) Urbanizaciones: cincuenta por ciento (50%) al introducir la solicitud y cincuenta por ciento (50%) al retirarla.
- 2) Vivienda unifamiliar o bifamiliar o conjunto de Viviendas unifamiliares: cincuenta por ciento (50%) al introducir la solicitud y cincuenta por ciento (50%) al retirarla.
- 3) Edificaciones: treinta por ciento (30%) al introducir la solicitud y cincuenta por ciento (50%) al recibir la Constancia de Aprobación del Proyecto y el veinte por ciento (20%) al recibir la Certificación de Terminación de Obra.

ARTÍCULO 17º: Se modifica el artículo 34, el cual queda redactado de la manera siguiente:

ARTICULO 34º: Las mensuras realizadas por la autoridad competente, sobre terrenos municipales, con el fin de la tramitación de las solicitudes para su adjudicación, bajo cualquiera de las figuras jurídicas establecidas en las disposiciones de las ordenanzas

respectivas, causarán una tasa de acuerdo a la siguiente escala progresiva y acumulativa:

Para mensura de terrenos municipales en suelo urbanizado:

- 1) Hasta 500 m2 30 UT X M2
- 2) De 501 m2 en adelante 60 UT X M2

Para mensura de terrenos municipales en suelos edificados no controlados:

- 1) Hasta 500 m2 100 UT X M2
- 2) De 501 m2 en adelante 80 UT X M2

ARTÍCULO 18º: Se modifica el artículo 35, el cual queda redactado de la manera siguiente:

ARTÍCULO 35º: Las mensuras realizadas por particulares, en terrenos privados y presentadas ante la autoridad competente del Municipio para revisión y aprobación, causarán una tasa de acuerdo a la siguiente tarifa:

- 1) Hasta 3000 m2 100 UT X M2
- 2) Desde 3001 m2 en adelante 50 UT X M2

ARTÍCULO 19º: Se modifica el artículo 36, el cual queda redactado de la manera siguiente:

ARTÍCULO 36º: Las solicitudes especificadas en el presente artículo causarán las siguientes tasas:

- 1) Tramitación de concesiones para rutas de transporte colectivo urbano de pasajeros, trescientas Unidades Tributarias (300 UT).
- 2) Tramitación de autorizaciones para rutas de transporte colectivo urbano de pasajeros, quinientas Unidades Tributarias (500 UT).
- 3) Asignación de concesiones para rutas de transporte colectivo urbano de pasajeros, doscientas Unidades Tributarias (200 UT).
- 4) Asignación de autorizaciones para rutas de transporte colectivo urbano de pasajeros, doscientas Unidades Tributarias (200 UT).
- 5) Tramitación de autorizaciones para estaciones de transporte colectivo urbano de pasajeros, bajo la modalidad de taxis, quinientas Unidades Tributarias (500 UT).
- 6) Asignación de autorizaciones para estaciones de transporte colectivo urbano de pasajeros, bajo la modalidad de taxis, doscientas Unidades Tributarias (200 UT).



- 7) Tramitación de extensiones o modificaciones de rutas de transporte colectivo urbano de pasajeros autorizadas u otorgadas en concesión, quinientas Unidades Tributarias (500 UT).
- 8) Asignación de extensiones o modificaciones de rutas de transporte colectivo urbano de pasajeros previamente autorizadas u otorgadas en concesión, doscientas Unidades Tributarias (200 UT).
- 9) Tramitación de autorizaciones para mudanzas en jurisdicción del Municipio Baruta del Estado Miranda, cien Unidades Tributarias (100 UT).

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La habilitación de cualquiera de los trámites especificados en el presente artículo causará una tasa de ciento cincuenta Unidades Tributarias (150 UT) y el tiempo de respuesta estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 57 de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 20º:** Se modifica el artículo 37, el cual queda redactado de la manera siguiente:

**ARTÍCULO 37º:** La demarcación de pavimento de zonas reservadas o de prohibiciones de estacionamiento de vehículos, causará una tasa de trescientas Unidades Tributarias (300 UT) por metro lineal de brocal o calzada y una tasa de seiscientos Unidades Tributarias (600 UT) por cada letra.

**ARTÍCULO 21º:** Se modifica el artículo 38, el cual queda redactado de la manera siguiente:

**ARTÍCULO 38º:** Todo interesado que obtenga autorización para romper aceras o calzadas municipales a los efectos de realizar tales trabajos, contribuirá a costear la inspección de estas obras mediante el pago de una tasa equivalente a trescientas Unidades Tributarias (300 UT) por cada día programado de trabajo si se trata de personas naturales y, ciento setenta Unidades Tributarias (170 UT) por cada día programado de trabajo, si se trata de personas jurídicas. El pago de esta tasa deberá hacerse al momento de recibir la autorización correspondiente.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Quedan exentos del pago de las tasas previstas en el presente artículo y del pago de las tasas por tramitación, los particulares o empresas que soliciten autorización para realizar trabajos relacionados con la construcción de nuevas aceras o calzadas o mejoras de las existentes en beneficio del municipio; siempre y cuando, los trabajos ejecutados se realicen de acuerdo a las especificaciones suministradas por la Dirección competente en la materia.

**ARTÍCULO 22º:** Se modifica el artículo 39, el cual queda redactado de la manera siguiente:

**ARTÍCULO 39º:** Las solicitudes de remoción o traslado de instalaciones para el ejercicio del comercio temporal o eventual de espacios de dominio público municipal o espacios privados, causará una tasa de ciento setenta Unidades Tributarias (170 UT).

Las remociones de estas instalaciones que de oficio sean ordenadas por la oficina municipal competente, cuando el particular o interesado no las ejecute por su propia cuenta, generarán una tasa de cincuenta Unidades Tributarias (50 UT) por cada día que la instalación permanezca en área de depósito municipal. El pago de dicha tasa se le exigirá al propietario de la instalación al momento de reclamar su propiedad.

**ARTÍCULO 23º:** Se modifica el artículo 40, el cual queda redactado de la manera siguiente:

**ARTÍCULO 40º:** La solicitud de remoción de medios publicitarios fijos u ocasionales tales como vallas, postes, chupetas entre otros, causará una tasa de dos mil Unidades Tributarias (2.000 UT).

Las remociones de estos medios publicitarios que de oficio sean ordenadas por la oficina municipal competente, cuando el particular o interesado no las ejecute por su propia cuenta generarán una tasa de setecientos cincuenta Unidades Tributarias (750 UT), por cada día que el medio publicitario permanezca en área de depósito municipal. El pago de dicha tasa se le exigirá al propietario del medio al momento de reclamar su propiedad.

**ARTÍCULO 24º:** Se modifica el artículo 42, el cual queda redactado de la manera siguiente:

**ARTÍCULO 42º:** La tramitación de los siguientes documentos causará el pago de las tasas previstas en este artículo, a saber:

- 1) Acta de nacimiento para venezolanos mayores de edad 250 UT
- 2) Acta de nacimiento para venezolanos menores de edad a partir de la décima primera emisión. EXENTO.
- 3) Acta de matrimonio EXENTO.
- 4) Acta de defunción 40 UT
- 5) Acta de inserción (matrimonio, nacimiento y defunción) EXENTO.
- 6) Expedición de constancias de inexistencia de registros civiles de nacimientos, matrimonio o defunción EXENTO.
- 7) Constancia de fe de vida EXENTO.





- 8) Separación de cuerpos EXENTO.
- 9) Constancia de concubinato EXENTO.
- 10) Sentencia de divorcio EXENTO.
- 11) Nulidad de matrimonio EXENTO
- 12) Reconocimiento de filiación EXENTO.
- 13) Las adopciones EXENTO.
- 14) Las emancipaciones EXENTO.
- 15) Las interdicciones e inhabilitaciones EXENTO.
- 16) Los actos relativos a la adquisición, modificación o revocatoria de la nacionalidad 1.000 UT
- 17) La designación de tutores o tutoras, curadores o curadoras y consejos de tutela EXENTO.
- 18) Sentencia que declare la ausencia y presunción de muerte EXENTO.
- 19) Los títulos académicos, científicos, eclesiásticos y despachos militares, 5 UT. Habilitado 200 UT.
- 20) Título académico de Doctorado 100 UT Habilitado 200 UT.
- 21) Título académico de Post-Grado 75 UT. Habilitado 200 UT.
- 22) Título académico de Pre-Grado 50 UT, Habilitado 200 UT.
- 23) Título de Técnico Superior Universitario 50 UT. Habilitado 200 UT.
- 24) Constitución y registro de asamblea y asociaciones civiles 200 UT.
- 25) Constancia de residencia para niños, niñas y adolescentes EXENTO.
- 26) Constancia de residencia EXENTO.
- 27) Constancia de residencia de difuntos EXENTO.
- 28) Constancia de convivencia 40 UT.
- 29) Constancia de expensas 40 UT
- 30) Constancia de viudez 40 UT
- 31) Constancia de manutención 40 UT.
- 32) Constancia de ingresos 40 UT.
- 33) Constancia de No ingresos 40 UT
- 34) Otros actos civiles 40 UT.
- 35) Constancias de residencia para extranjero 1.000 UT
- 36) Constancia de buena conducta 60 UT.
- 37) Constancia de buena conducta para niños, niñas y adolescentes EXENTO.

38) Constancia de residencia para porte de arma 2.000 UT

ARTÍCULO 25º: Se modifica el artículo 43, el cual queda redactado de la manera siguiente:

ARTÍCULO 43º: Los traslados que se realicen con motivo de las actuaciones que deban realizarse fuera de las instalaciones de las oficinas del Registro, a solicitud de los interesados, causarán el pago de las siguientes tasas:

- 1) Durante los días hábiles para el Municipio en horario laboral 1.000 UT.
- 2) Durante los días hábiles para el Municipio, fuera del horario laboral 2.000 UT.
- 3) Los días sábados. Domingos y feriados 3.000 UT.
- 4) Traslados fuera de la Jurisdicción del Municipio 5.000 UT.

ARTÍCULO 26º: Se modifica el artículo 44, el cual queda redactado de la manera siguiente:

ARTÍCULO 44º: La tramitación de las Autorizaciones o Licencias de Expendio de Especies Alcohólicas en el Municipio Baruta, causarán las tasas previstas en el presente artículo:

- 1) Autorización o Licencia de Expendio de Especies Alcohólicas para establecimientos comerciales, doscientas cuarenta mil Unidades Tributarias (240.000 UT).
- 2) Renovación de la Autorización o Licencia de Expendio de Especies Alcohólicas para establecimientos comerciales, treinta mil Unidades Tributarias (30.000 UT).
- 3) Autorización o Licencia de Expendio de Especies Alcohólicas de carácter temporal, ocho mil Unidades Tributarias (8.000 UT).
- 4) Traspaso de Autorizaciones o Licencias de Expendio de Especies Alcohólicas para establecimientos comerciales, treinta mil Unidades Tributarias (30.000 UT).
- 5) Traslado de Autorizaciones o Licencias de Expendio de Especies Alcohólicas para establecimientos comerciales, nueve mil Unidades Tributarias (9.000 UT).
- 6) Modificaciones al Registro de Autorizaciones o Licencias de Expendio de Especies Alcohólicas para establecimientos comerciales, seis mil Unidades Tributarias (6.000 UT).

ARTÍCULO 27º: Se modifica el artículo 45, el cual queda redactado de la manera siguiente:

ARTÍCULO 45º: La tramitación o el otorgamiento de permisos o servicios otorgados por la Administración Tributaria Municipal no especificados anteriormente, causarán una tasa de cinco mil Unidades Tributarias (5.000 UT).

ARTÍCULO 28º: Se modifica el artículo 46, el cual queda redactado de la manera siguiente:

ARTÍCULO 46º: Las publicaciones en la Gaceta Municipal, causarán las siguientes tasas:

- 1) Carteles de citaciones o notificaciones, doscientas Unidades Tributarias (200 UT).
- 2) Carteles de cualquier otra clase, trescientas Unidades Tributarias (300 UT).
- 3) Registro de comercio, primera página doscientas Unidades Tributarias (200 UT), páginas subsiguientes o fracciones de página, trescientas Unidades Tributarias (300 UT).

ARTÍCULO 29º: Se propone incorporar un artículo en el **CAPÍTULO XIII, DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**, con la correspondiente sustitución correlativa, quedando redactado el nuevo **ARTÍCULO 63º**, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 63º: Las tasas por uso de bienes municipales y prestación de servicios administrativos previstas en la presente Ordenanza, a ser pagadas por los contribuyentes, podrán ser actualizadas bimestralmente, de considerarse necesario, con ocasión de los informes presupuestarios presentados por los órganos administrativos respectivos, mediante aprobación de la Cámara Municipal, expresado a través del Acuerdo respectivo, debidamente publicado en Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 30º: Se deroga parcialmente la Ordenanza sobre Tasas por Uso de Bienes Municipales y Prestación de Servicios Administrativos del Municipio Baruta, publicada en Gaceta Municipal Número Extraordinario 447-11/2016 de fecha 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 31º: De conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ordenanza sobre Gaceta Municipal, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase íntegramente la Ordenanza sobre Tasas por Uso de Bienes Municipales y Prestación de Servicios Administrativos, precedida de las reformas aquí sancionadas, corrigiéndose la numeración y sustituyéndose por el texto modificado, fecha, firmas y demás datos de sanción y promulgación de la Ordenanza aquí reformada.

ARTÍCULO 32º: Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Baruta del Estado Miranda, a los veintidós (22) días del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Año 207º de la Independencia y 159º de la Federación.



República Bolivariana de Venezuela  
Estado Bolivariano de Miranda  
Municipio Baruta

Publíquese y Ejecútese.

Baruta, 09 de marzo de 2018.

DARWIN GONZÁLEZ PADILLA  
ALCALDE DEL MUNICIPIO BARUTA





**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA  
MUNICIPIO BARUTA**

El Concejo del Municipio Baruta del estado Bolivariano de Miranda, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 168, numeral 3, 179, numeral 2 y 317 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; 95, numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA SOBRE TASAS POR USO DE BIENES MUNICIPALES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1:** Esta Ordenanza tiene por objeto, establecer y regular las tasas a ser pagadas al Municipio por los servicios administrativos municipales que de conformidad con el ordenamiento jurídico, deben prestar las dependencias municipales y por el uso de los bienes de dominio público municipal, que ameriten una autorización especial a solicitud de los interesados.

**ARTÍCULO 2:** Los usuarios de los servicios y bienes de dominio público municipal que requieran autorización especial, los solicitantes de cualquier documento que se tramite y obtenga en las dependencias municipales y los solicitantes de fotocopias, simples o certificadas de documentos que reposan en los archivos del Municipio, pagarán las tasas que fija la presente Ordenanza, expresadas en Unidades Tributarias (UT); fijadas por la Administración Tributaria Nacional de conformidad con lo señalado por el Código Orgánico Tributario.

**ARTÍCULO 3:** Los funcionarios competentes, prestarán los servicios requeridos o emitirán los documentos administrativos, previa constatación de haberse efectuado el pago de la tasa respectiva por parte del interesado.

**ARTÍCULO 4:** En caso de duda sobre la calificación de un documento o acto, corresponderá a la dependencia de la cual emana el acto o documento. Decidir si éstos son de carácter reservado. Si ésta se abstiene o no los califica dentro de los quince (15) días continuos siguientes a su solicitud, se entenderá que el acto o documento es de carácter público.

**ARTÍCULO 5:** El Secretario Municipal está obligado a expedir las copias y certificaciones de los actos y documentos del Concejo, que de acuerdo a la Ley y el ordenamiento jurídico municipal, se califican de públicos. Igual obligación corresponde al Alcalde, Directores y otros funcionarios municipales autorizados mediante resolución, con relación a los actos y

documentos de la Alcaldía y de todas sus dependencias, en el ejercicio de sus propias competencias.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Cuando se trate de documentos que reposen en los archivos del Concejo, o documentos emanados de éste, el solicitante se dirigirá al Secretario Municipal, quién hará la tramitación correspondiente, a fin de que se emita la certificación respectiva.

**ARTÍCULO 6:** Por razones de funcionalidad y organización, el Alcalde mediante la respectiva resolución, podrá delegar a funcionarios de las dependencias de la Alcaldía y, según la materia respectiva, para expedir certificaciones o copias de los siguientes documentos:

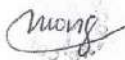
- 1) Planos, constancias y documentos referentes a Urbanismo y Construcciones en General.
- 2) Documentos Tributarios Municipales.
- 3) Planos de mensuras e información catastral.
- 4) Contratos y demás documentos referentes a la administración de los ejidos y terrenos propios del Municipio.
- 5) Las constancias y documentos relacionados con el Registro Civil.

Los funcionarios autorizados por el Alcalde según lo indicado en esta Ordenanza, quedan sujetos al cumplimiento de sus disposiciones y responderán por la exigencia de las tasas respectivas.

**ARTÍCULO 7:** El Síndico Procurador Municipal, con la colaboración del Secretario Municipal y el personal que se disponga, efectuarán las funciones de supervisión y control de los registros del estado civil y en particular, del control material de carácter documental del Municipio; con indicación de las medidas que deben ser tomadas para su cabal conservación y funcionamiento.

**ARTÍCULO 8:** Las copias de los documentos que deban ser expedidas según la presente Ordenanza, se efectuarán mediante el procedimiento de confrontación con el respectivo original, bien por medios manuales o por el proceso de foto reproducción, en cualquiera de sus modalidades. Las copias de los documentos, deberán contener la mención de que son copia fiel y exacta de su original. Las certificaciones podrán ser expedidas en formatos o modelos impresos elaborados al efecto.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Los funcionarios autorizados por el ciudadano Alcalde para certificar planos, documentos o expedientes podrán utilizar para ello, cualquier medio electrónico o digital para suministrar al solicitante tales documentos y, en los mismos, podrán otorgar la cualidad de certificación en atención a los principios de



simplificación de trámites administrativos, economía procesal y racionalidad administrativa.

**CAPÍTULO II**  
**DE LAS TASAS POR TRAMITACIÓN DE**  
**DOCUMENTOS**

ARTÍCULO 9º: La tramitación de los siguientes documentos causará las tasas previstas en este artículo:

- 1) Autorización para el Ejercicio del Comercio Temporal y Eventual 120 UT
- 2) Renovación de la Autorización para el Ejercicio del Comercio Temporal y Eventual 100 UT
- 3) Solicitud de Licencia de Actividades Económicas 500 UT
- 4) Retiro de Licencia de Actividades Económicas 300 UT
- 5) Modificación de la Licencia de Actividades Económicas 400 UT
- 6) Certificado de No Contribuyente del Impuesto sobre Actividades Económicas 500 UT
- 7) Las inscripciones en el registro de inmuebles se cobrarán con base en las siguientes tarifas:
  - a) Cuenta inicial de terrenos – 500 UT
  - b) Cuenta inicial inmuebles considerados como bienhechurías (por Certificado de Empadronamiento) 500 UT
  - c) Desgloses de desarrollos de propiedad horizontal 400 UT x inmueble
- 8) Modificación al Registro Original de Inmuebles 100 UT
- 9) Habilitación de Modificaciones al Registro Original de Inmuebles 110 UT
- 10) Solicitudes de Información Catastral o de emisión de Planos de Ubicación, se causará una tasa de 70 UT.
- 11) Inscripción en el registro de Empresas Publicitarias 250 UT
- 12) Renovación de inscripción en el Registro de Empresas Publicitarias 200 UT
- 13) Autorización para la Instalación de Avisos Fijos Comerciales 250 UT
- 14) Autorización para la Instalación, mantenimiento, blanqueo y cambio de motivo de Vallas Publicitarias 2.500 UT
- 15) Autorización para la Instalación o distribución de Medios Publicitarios Ocasionales 150 UT
- 16) Autorización para la exhibición de propaganda o publicidad comercial a través de la exhibición de películas cinematográficas 300 UT
- 17) Labores de Control Posterior de Medios Publicitarios Ocasionales 100 UT
- 18) Inscripción en el Registro de Contribuyentes de Juegos y Apuestas Lícitas 700 UT
- 19) Renovación de la Inscripción en el Registro de Contribuyentes de Juegos y Apuestas Lícitas 500 UT
- 20) Autorización para Juegos y Apuestas Lícitas 1.500 UT
- 21) Labores de Control Posterior de formularios para Juegos y Apuestas Lícitas 400 UT
- 22) Inscripción en el Registro de Contribuyentes de Espectáculos Públicos 500 UT
- 23) Renovación de la Inscripción en el Registro de Contribuyentes de Espectáculos Públicos 300 UT
- 24) Autorización para Espectáculos Públicos 500 UT
- 25) Sellado o Troquelado de entradas para Espectáculos Públicos 350 UT
- 26) Solicitud de Auditorías Especiales 400 UT
- 27) Solicitud de Fiscalizaciones por Contaminación Sónica 300 UT
- 28) Solicitudes de Reportes e Informes a las diversas dependencias 80 UT
- 29) Inhumaciones 100 UT
- 30) Cremaciones 100 UT
- 31) Exhumaciones 100 UT
- 32) Solvencias 100 UT
- 33) Certificación de empresas desaparecidas 30 UT

PARÁGRAFO ÚNICO: Todos aquellos trámites no contemplados en el presente artículo ni en las diferentes Ordenanzas, generarán el pago de una tasa administrativa de cuatrocientas unidades tributarias (400 U.T.).

**CAPÍTULO III**  
**DE LAS TASAS A PAGAR RELATIVAS A LAS**  
**FOTOCOPIAS DE LOS DOCUMENTOS**  
**ADMINISTRATIVOS EN GENERAL**

ARTÍCULO 10º: Los solicitantes de copias simples, certificadas o constancias, deberán pagar el monto de las tasas establecidas en este artículo de acuerdo a las siguientes tarifas:



**Copias Simples:**

- 1) Constancia de No Contribuyente 80 UT
- 2) Inscripción en los Registros Tributarios del Municipio:
  - a) Inscripción en el Registro de Empresas Publicitarias 400 UT
  - b) Inscripción en el Registro de Organizadores de Juegos y Apuesta Lícitas 400 UT
  - c) Inscripción en el Registro de Organizadores y Promotores de Espectáculos Públicos 400 UT
  - d) Inscripción en el Registro de Inmuebles 200 UT
- 3) Modificaciones en los Registros Tributarios 100 UT
- 4) Renovación Anual en los Registros de:
  - a) Publicidad Comercial 200 UT
  - b) Espectáculos Públicos 200 UT
  - c) Juegos y Apuestas Lícitas 200 UT
- 5) Expedientes:
  - a) Primer Folio 100 UT
  - b) Folios adicionales (Por cada página) 50 UT
  - c) Habilitación de Copias Simples de Expedientes 200 UT Adicionales
- 6) Planos por Metro Lineal 500 UT
- 7) Planos Certificados 800 UT
- 8) Planos Habilitados 1.000 UT
- 9) Archivos Digitales de Planos 100 UT x MB
- 10) Actas y Minutas de las Sesiones de Cámara Municipal 500 UT
- 11) Ejemplares de la Gaceta Municipal por folio:
  - a) Hasta 10 Folios 200 UT
  - b) A partir de 11 Folios por todo el ejemplar 500 UT
- d) Inscripción en el Registro de Inmuebles 500 UT
- 3) Modificación en los Registros Tributarios 500 UT
- 4) Renovación Anual en los Registros de:
  - a) Publicidad Comercial 500 UT
  - b) Espectáculos Públicos 500 UT
  - c) Juegos y Apuestas Lícitas 500 UT
- 5) Expedientes:
  - a) Primer Folio 300 UT
  - b) Folios Adicionales (Por cada página) 200 UT
  - c) Habilitación de Copias Certificadas de Expedientes 500 UT Adicionales
- 6) Planos por metro lineal 600 UT
- 7) Planos certificados 900 UT
- 8) Planos Habilitados 1.200 UT
- 9) Actas y Minutas de las Sesiones de Cámara Municipal 600 UT
- 10) Ejemplares de la Gaceta Municipal por folio:
  - a) Hasta 10 Folios 300 UT
  - b) A Partir de 11 Folios por todo el ejemplar 1.000 UT
- 11) Licencias de Industria y Comercio 600 UT
- 12) Permisos para Juegos y Apuestas Lícitas 600 UT
- 13) Permisos para Espectáculos Públicos 600 UT
- 14) Autorizaciones para el Ejercicio del Comercio Temporal y Eventual 600 UT
- 15) Permisos de Avisos Fijos Comerciales 600 UT
- 16) Permisos de Vallas Publicitarias 500 UT
- 17) Permisos de Publicidad Ocasional 300 UT
- 18) Recibos Cancelados de cualquier Tributo Municipal 250 UT
- 19) Declaración Jurada de Ingresos Brutos 600 UT
- 20) Carta de Buena Conducta 100 UT

**Copias Certificadas:**

- 1) Constancia de No Contribuyente 300 UT
- 2) Inscripción en los Registros Tributarios del Municipio:
  - a) Inscripción en el Registro de Empresas Publicitarias 600 UT
  - b) Inscripción en el Registro de Organizadores de Juegos y Apuestas Lícitas 600 UT
  - c) Inscripción en el Registro de Organizadores y Promotores de Espectáculos Públicos 800 UT

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entiende por MB la capacidad y el tamaño del documento o plano expresada en unidad de medida bytes. En este caso, el contribuyente deberá traer el dispositivo respectivo, ajustado a los formatos disponibles en las Oficinas Municipales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La solicitud de copia simple o certificada de cualquier documento, no indicada de forma expresa en la relación precedente, causará una



tasa equivalente a cincuenta Unidades Tributarias (50 UT).

#### CAPÍTULO IV

##### TASAS POR EL USO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 11: La autorización para el uso de parques, plazas, calles y bulevares por día para actividades de índole privado, con fines de lucro o promocional, tales como presentaciones artísticas, promoción de productos, bienes o servicios, filmaciones, grabaciones de cualquier tipo, rallys, entre otros, causará una tasa de veinte (20) Unidades Tributarias (UD por día de ocupación.

Si la autorización implica ocupación por un periodo mayor de tres (3) días y menor de siete (7) días pagará a razón de veinticinco (25) Unidades Tributarias (UT) diarias.

Si la autorización implica ocupación hasta un máximo de quince (15) días pagará la tasa a razón de treinta (30) Unidades Tributarias (UD diarias).

De requerir más días de ocupación el uso del espacio público pagará la misma tasa consagrada en el párrafo anterior.

PARÁGRAFO ÚNICO: Copia de dichas autorizaciones deberá ser remitida a la Cámara Municipal para su conocimiento.

ARTICULO 12: La autorización para el uso de parques, plazas, calles y bulevares por día para la realización actividades de índole privado, shows, promociones, presentaciones artísticas o eventos de cualquier índole que requieran una ocupación total o cierre del bien del dominio público municipal, incluido día de instalación, causará una tasa de ciento cincuenta (150) Unidades Tributarias (UT) por día de ocupación.

Si la autorización implica ocupación por un periodo mayor de tres (3) días y menor de siete (7) días pagará a razón de doscientas (200) Unidades Tributarias (UT) diarias.

Si la autorización implica ocupación hasta un máximo de quince (15) días pagará la tasa a razón de trescientas (300) Unidades Tributarias (UT) diarias.

De requerir más días de ocupación el uso del espacio público pagará la misma tasa consagrada en el párrafo anterior.

PARAGRAFO UNICO: Copia de dichas autorizaciones deberá ser remitida a la Cámara Municipal para su

conocimiento.

ARTÍCULO 13: La autorización para el cierre de calles para actividades tales como rallys, maratones y demás competencias deportivas o de índole similar, causará una tasa fija de treinta Unidades tributarias (30 UT) por día.

ARTÍCULO 14: En lo relativo a las autorizaciones para la carga y descarga de mercancía, material de construcción o similar en calles, avenidas o bienes del dominio público municipal en general, causará una tasa de diez Unidades Tributarias (10 UT) por día de ocupación.

En caso de tratarse de ocupación del espacio por un lapso menor de un día, se regulará por el Reglamento dictado a tales efectos.

Dicha autorización deberá ser tramitada para su otorgamiento por ante la Dirección de Transporte y Vialidad de la Alcaldía del Municipio Baruta.

ARTICULO 15: El cobro por la autorización de uso de un punto de la Red Geodésica Municipal, a efectos de la vinculación de levantamientos topográficos de propiedades, dicha autorización incluye como producto la respectiva monografía, causará una tasa de dos Unidades Tributarias (2 UT) por punto.

#### CAPÍTULO V

##### DE LAS TASAS POR CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 16º: Toda solicitud en adjudicación de arrendamiento, concesión de uso o compra-venta de una parcela de terreno Municipal, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenanzas correspondientes, causará las Tasas señaladas en este artículo, las cuales incluirán toda la tramitación de la misma, hasta la elaboración del contrato respectivo, sin perjuicio del pago de otros servicios o gastos originados por la solicitud, tales como mensuras o inspecciones oculares.

- 1) Solicitud de arrendamiento de terrenos municipales 1.000 UT
- 2) Solicitud de comodato de terrenos municipales 1.000 UT
- 3) Solicitud de compra-venta de terrenos municipales 1.000 UT
- 4) Solicitud de concesión de terrenos municipales 1.000 UT





## CAPÍTULO VI

DE LAS TASAS EN MATERIA DE ARQUITECTURA,  
URBANISMO, VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES EN  
GENERAL

ARTÍCULO 17: Las personas naturales o jurídicas, interesadas en la tramitación de aquellos asuntos sobre servicios administrativos en materia de Arquitectura, Urbanismo y Construcción en general, que requieran sustanciación por parte de las oficinas municipales respectivas, deberán pagar una tasa de conformidad con lo dispuesto en el presente capítulo.

ARTÍCULO 18º: Cuando se trate de consultas preliminares de Variables Urbanas Fundamentales, correspondientes a parcelas o lotes con o sin asignación de Variables Urbanas Fundamentales existente, causará una tasa equivalente a 1.500 UT.

ARTÍCULO 19º: Cuando se trate de solicitudes de asignación de Variables Urbanas Fundamentales en lotes no urbanizados, se generará una tasa de conformidad a la siguiente tarifa:

- 1) Hasta 5.000,00 m2 de área aprovechable 100.000 UT
- 2) Desde 5.000,01 m2 hasta 10.000,00 m2 de área aprovechable 100 UT x m2
- 3) Desde 10.000,01 m2 de área aprovechable en adelante 80 UT x m2

ARTICULO 20º: La revisión de anteproyectos de desarrollos de hoteles en el marco de la aplicación de la Ordenanza Reguladora del Desarrollo Hotelero, con respecto a ordenanzas de zonificación fundadas en envolventes volumétricas, causará una tasa de dos mil Unidades Tributarias (2.000 UT)

ARTICULO 21º: Cuando se trate de Solicitudes de aprobación de diseños de aceras y de participación en la ejecución de proyectos urbanos en el marco de la Ordenanza de Zonificación de Las Mercedes, se generará una tasa equivalente a mil quinientas Unidades Tributarias (1.500 UT).

ARTÍCULO 22: En el caso de las edificaciones, la tasa se aplicará sobre la base del área bruta de construcción permitida, de acuerdo con las Variables Urbanas Fundamentales que rijan la zonificación de la parcela o lote consultado.

En el caso de urbanizaciones o parcelamientos, la tasa se aplicará sobre la base total del lote o parcela consultada.

ARTÍCULO 23: Cuando se trate de urbanizaciones

donde no existan Planes de Ordenación Urbanística, ni de Desarrollo Urbano Local ni Ordenanzas de Zonificación, el monto de la tasa será el doble que resulte al aplicar la tarifa indicada en el artículo 20.

ARTÍCULO 24º: En los casos de movimientos de tierra para construir, en atención a las labores de inspección que desarrollen los funcionarios competentes, se pagará una tasa de dos mil Unidades Tributarias (2.000 UT) por metro cúbico de terreno a mover.

ARTÍCULO 25º: En los casos de reparaciones menores a realizar, en atención a las inspecciones que realizarán los funcionarios competentes, se pagarán las siguientes tasas:

- 1) Si se trata de viviendas unifamiliares, pagarán una tasa de mil Unidades Tributarias (1.000 UT).
- 2) Si se trata de viviendas multifamiliares, pagarán una tasa de dos mil Unidades Tributarias (2.000 UT).
- 3) Otros usos pagarán una tasa de tres mil Unidades Tributarias (3.000 UT).

ARTICULO 26º: En los casos de solicitudes de permiso para demoliciones con ocasión de las inspecciones que realizarán los funcionarios competentes:

- 1) Si se trata de viviendas unifamiliares, pagarán una tasa de mil Unidades Tributarias (1.000 UT)
- 2) Si se trata de viviendas multifamiliares, oficinas, comercios, industrias y otros usos, pagarán una tasa de dos mil Unidades Tributarias (2.000 UT)

ARTÍCULO 27º: En los casos de cierre temporal de vías o similares, se pagará una tasa de ochocientas Unidades Tributarias (800 UT) por día por las inspecciones que realicen los funcionarios competentes. La tramitación de estas solicitudes causará una tasa de cuatrocientas Unidades Tributarias (400 UT).

ARTÍCULO 28º: Las solicitudes de constatación de uso para la instalación de actividades comerciales y educacionales, causarán una tasa de cien Unidades Tributarias (100 UT), por metro cuadrado, sobre la base del área bruta del local, estableciéndose como tarifa mínima doscientas Unidades Tributarias (200 UT).

ARTÍCULO 29º: Los cambios de estructura parcelaria tales como: integraciones, rectificaciones de áreas y/o linderos, reparcelamientos, pagarán la tasa de cien Unidades Tributarias (100 UT) por metro cuadrado del total de la parcela.

ARTÍCULO 30: La expedición de constancias de cumplimiento de Variables Urbanas Fundamentales en obras nuevas, generarán una tasa administrativa de acuerdo a los siguientes parámetros:



- 1) Urbanizaciones, dos mil Unidades Tributarias (2.000UT), por metro cuadrado de área neta vendible.
- 2) Edificaciones:
  - a) Vivienda unifamiliar y bifamiliar, doscientas Unidades Tributarias (200 UT), por metro cuadrado de área bruta de construcción.
  - b) Vivienda multifamiliar, cien Unidades Tributaria (100 UT), por metro cuadrado del área bruta de construcción.
  - c) Oficina, cien Unidades Tributarias (100 UT), por metro cuadrado de área bruta de construcción.
  - d) Comercio, cien Unidades Tributarias (100 UT), por metro cuadrado de área bruta de construcción.
  - e) Asistencial, cien Unidades Tributarias (100 UT), por metro cuadrado de área bruta de construcción.
  - f) Industrial, cien Unidades Tributarias (100 UT), por metro cuadrado de área bruta de construcción.
  - g) Estacionamiento, cien Unidades Tributarias (100 UT), por metro cuadrado de área bruta de construcción.
  - h) Educación, cultura, deporte y cultos, cincuenta Unidades Tributaria (50 UT), por metro cuadrado de área bruta de construcción.
  - i) Estacionamiento complementario al uso principal, cincuenta Unidades Tributarias (50 UT), por metro cuadrado de área bruta de construcción.
  - j) Depósito, sesenta Unidades Tributarias (60 UT), por metro cuadrado de área bruta de construcción.
  - k) Depósito complementario al uso principal, sesenta Unidades Tributarias (60 UT), por metro cuadrado de área bruta de construcción.

ARTÍCULO 31: La expedición de constancias de cumplimiento de las Variables Urbanas Fundamentales de refacciones, causará el cien por ciento (100%) de la tasa estipulada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 32: Para efectos de cancelación de las tasas previstas en los dos artículos precedentes, se establecerá:

- 1) Urbanizaciones: cincuenta por ciento (50%) al introducir la solicitud y cincuenta por ciento (50%) al retirarla.
- 2) Vivienda unifamiliar o bifamiliar o conjunto de Viviendas unifamiliares cien por ciento (100%) al consignar la solicitud.
- 3) Edificaciones: cincuenta por ciento (50%) al

introducir la solicitud y cincuenta por ciento (50%) al retirarla.

ARTÍCULO 33º: Las inspecciones que a continuación se mencionan, generarán la tasa administrativa que se especifica a continuación:

- 1) Urbanismo: cien Unidades Tributaria (100 UT) por metro cuadrado del área neta vendible.
- 2) Edificaciones:
  - a) Vivienda unifamiliar y bifamiliar: doscientas Unidades Tributarias (200 UT), por metro cuadrado de área bruta de vivienda.
  - b) Multifamiliar: trescientas Unidades Tributarias (300 UT), por metro cuadrado de área bruta de vivienda.
  - c) Comercios y oficinas: cuatrocientas Unidades Tributarias (400 UT), por metro cuadrado de área bruta de construcción
  - d) Industria: quinientas Unidades Tributarias (500 UT), por metro cuadrado de área bruta de construcción.
  - e) Asistencial: trescientas Unidades Tributarias (300 UT), por metro cuadrado de área bruta de construcción.
  - f) Estacionamiento: trescientas Unidades Tributarias (300 UT), por metro cuadrado de área bruta de construcción.
  - g) Educación, cultura, deportes y cultos: doscientas Unidades Tributarias (200 UT), por metro cuadrado de área bruta de construcción.
  - h) Estacionamiento complementario al uso principal se calculará todo como el uso principal.
  - i) Depósito: ciento cincuenta Unidades Tributarias (150 UT), por metro cuadrado de área bruta de construcción. Si hay depósito complementario al uso principal se calculará todo como el uso principal.

El pago de las tasas antes enumeradas, se efectuará de la siguiente manera:

- 1) Urbanizaciones: cincuenta por ciento (50%) al introducir la solicitud y cincuenta por ciento (50%) al retirarla.
- 2) Vivienda unifamiliar o bifamiliar o conjunto de Viviendas unifamiliares: cincuenta por ciento (50%) al introducir la solicitud y cincuenta por ciento (50%) al retirarla.
- 3) Edificaciones: treinta por ciento (30%) al introducir la solicitud y cincuenta por ciento (50%) al recibir la Constancia de Aprobación del Proyecto y el veinte por ciento (20%) al recibir la Certificación de Terminación de Obra.



ARTÍCULO 34°: Las mensuras realizadas por la autoridad competente, sobre terrenos municipales, con el fin de la tramitación de las solicitudes para su adjudicación, bajo cualquiera de las figuras jurídicas establecidas en las disposiciones de las Ordenanzas respectivas, causarán una tasa de acuerdo a la siguiente escala progresiva y acumulativa:

Para mensura de terrenos municipales en suelo urbanizado:

- 1) Hasta 500 m<sup>2</sup> 30 UT X M<sup>2</sup>
- 2) De 501 m<sup>2</sup> en adelante 60 UT X M<sup>2</sup>

Para mensura de terrenos municipales en suelos edificados no controlados:

- 1) Hasta 500 m<sup>2</sup> 100 UT X M<sup>2</sup>
- 2) De 501 m<sup>2</sup> en adelante 80 UT X M<sup>2</sup>

ARTÍCULO 35°: Las mensuras realizadas por particulares, en terrenos privados y presentadas ante la autoridad competente del Municipio para revisión y aprobación, causarán una tasa de acuerdo a la siguiente tarifa:

- 1) Hasta 3000 m<sup>2</sup> 100 UT X M<sup>2</sup>
- 2) Desde 3001 m<sup>2</sup> en adelante 50 UT X M<sup>2</sup>

ARTÍCULO 36°: Las solicitudes especificadas en el presente artículo causarán las siguientes tasas:

- 1) Tramitación de concesiones para rutas de transporte colectivo urbano de pasajeros, trescientas Unidades Tributarias (300 UT).
- 2) Tramitación de autorizaciones para rutas de transporte colectivo urbano de pasajeros, quinientas Unidades Tributarias (500 UT).
- 3) Asignación de concesiones para rutas de transporte colectivo urbano de pasajeros, doscientas Unidades Tributarias (200 UT).
- 4) Asignación de autorizaciones para rutas de transporte colectivo urbano de pasajeros, doscientas Unidades Tributarias (200 UT).
- 5) Tramitación de autorizaciones para estaciones de transporte colectivo urbano de pasajeros, bajo la modalidad de taxis, quinientas Unidades Tributarias (500 UT).
- 6) Asignación de autorizaciones para estaciones de transporte colectivo urbano de pasajeros, bajo la modalidad de taxis, doscientas Unidades Tributarias (200 UT).
- 7) Tramitación de extensiones o modificaciones de rutas de transporte colectivo urbano de pasajeros

autorizadas u otorgadas en concesión, quinientas Unidades Tributarias (500 UT).

- 8) Asignación de extensiones o modificaciones de rutas de transporte colectivo urbano de pasajeros previamente autorizadas u otorgadas en concesión, doscientas Unidades Tributarias (200 UT).
- 9) Tramitación de autorizaciones para mudanzas en jurisdicción del Municipio Baruta del Estado Miranda, cien Unidades Tributarias (100 UT).

PARÁGRAFO ÚNICO: La habilitación de cualquiera de los trámites especificados en el presente artículo causará una tasa de ciento cincuenta Unidades Tributarias (150 UT) y el tiempo de respuesta estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 57 de la presente Ordenanza.

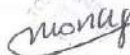
ARTÍCULO 37°: La demarcación de pavimento de zonas reservadas o de prohibiciones de estacionamiento de vehículos, causará una tasa de trescientas Unidades Tributarias (300 UT) por metro lineal de brocal o calzada y una tasa de seiscientos Unidades Tributarias (600 UT) por cada letra.

ARTÍCULO 38°: Todo interesado que obtenga autorización para romper aceras o calzadas municipales a los efectos de realizar tales trabajos contribuirá a costear la inspección de estas obras mediante el pago de una tasa equivalente a trescientas Unidades Tributarias (300 UT) por cada día programado de trabajo, si se trata de personas naturales y, ciento setenta Unidades Tributarias (170 UT) por cada día programado de trabajo, si se trata de personas jurídicas. El pago de esta tasa deberá hacerse al momento de recibir la autorización correspondiente.

PARÁGRAFO ÚNICO: Quedan exentos del pago de las tasas previstas en el presente artículo y del pago de las tasas por tramitación, los particulares o empresas que soliciten autorización para realizar trabajos relacionados con la construcción de nuevas aceras o calzadas o mejoras de las existentes en beneficio del municipio; siempre y cuando, los trabajos ejecutados se realicen de acuerdo a las especificaciones suministradas por la Dirección competente en la materia.

ARTÍCULO 39°: Las solicitudes de remoción o traslado de instalaciones para el ejercicio del comercio temporal o eventual de espacios de dominio público municipal o espacios privados, causará una tasa de ciento setenta Unidades Tributarias (170 UT).

Las remociones de estas instalaciones que de oficio sean ordenadas por la oficina municipal competente, cuando el particular o interesado no las ejecute por su propia cuenta, generarán una tasa de cincuenta



Unidades Tributarias (50 UT), por cada día que la instalación permanezca en área de depósito municipal. El pago de dicha tasa se le exigirá al propietario de la instalación al momento de reclamar su propiedad.

ARTÍCULO 40º: La solicitud de remoción de medios publicitarios fijos u ocasionales tales como vallas, postes, chupetas entre otros, causará una tasa de dos mil Unidades Tributarias (2.000 UT).

Las remociones de estos medios publicitarios que de oficio sean ordenadas por la oficina municipal competente, cuando el particular o interesado no las ejecute por su propia cuenta generarán una tasa de setecientos cincuenta Unidades Tributarias (750 UT), por cada día que el medio publicitario permanezca en área de depósito municipal. El pago de dicha tasa se le exigirá al propietario del medio al momento de reclamar su propiedad.

#### CAPÍTULO VII

#### DE LAS TASAS A PAGAR POR CONCEPTO DE LAS ACTIVIDADES VINCULADAS CON EL REGISTRO CIVIL EN EL MUNICIPIO BARUTA

ARTÍCULO 41: Los solicitantes de documentos o trámites relacionados con las actividades inherentes al Registro Civil, a cargo del Alcalde como máxima autoridad civil del Municipio Baruta o de aquel en el cual el Alcalde delegue, deberán cumplir con las normas previstas en el Código Civil Venezolano y las demás leyes aplicables al caso.

ARTÍCULO 42º: La tramitación de los siguientes documentos causará el pago de las tasas previstas en este artículo, a saber:

- 1) Acta de nacimiento para venezolanos mayores de edad 250 UT
- 2) Acta de nacimiento para venezolanos menores de edad a partir de la décima primera emisión. EXENTO.
- 3) Acta de matrimonio EXENTO.
- 4) Acta de defunción 40 UT
- 5) Acta de inserción (matrimonio, nacimiento y defunción) EXENTO.
- 6) Expedición de constancias de inexistencia de registros civiles de nacimientos, matrimonio o defunción EXENTO.
- 7) Constancia de fe de vida EXENTO.
- 8) Separación de cuerpos EXENTO.
- 9) Constancia de concubinato EXENTO.
- 10) Sentencia de divorcio EXENTO.
- 11) Nulidad de matrimonio EXENTO
- 12) Reconocimiento de filiación EXENTO.
- 13) Las adopciones EXENTO.
- 14) Las emancipaciones EXENTO.
- 15) Las interdicciones e inhabilitaciones EXENTO.
- 16) Los actos relativos a la adquisición, modificación o revocatoria de la nacionalidad 1.000 UT
- 17) La designación de tutores o tutoras, curadores o curadoras y consejos de tutela EXENTO.
- 18) Sentencia que declare la ausencia y presunción de muerte EXENTO.
- 19) Los títulos académicos, científicos, eclesiásticos y despachos militares, 5 UT. Habilitado 200 UT.
- 20) Título académico de Doctorado 100 UT Habilitado 200 UT.
- 21) Título académico de Post-Grado 75 UT. Habilitado 200 UT.
- 22) Título académico de Pre-Grado 50 UT, Habilitado 200 UT.
- 23) Título de Técnico Superior Universitario 50 UT. Habilitado 200 UT.
- 24) Constitución y registro de asamblea y asociaciones civiles 200 UT.
- 25) Constancia de residencia para niños, niñas y adolescentes EXENTO.
- 26) Constancia de residencia EXENTO.
- 27) Constancia de residencia de difuntos EXENTO.
- 28) Constancia de convivencia 40 UT.
- 29) Constancia de expensas 40 UT
- 30) Constancia de viudez 40 UT
- 31) Constancia de manutención 40 UT.
- 32) Constancia de ingresos 40 UT.
- 33) Constancia de No ingresos 40 UT
- 34) Otros actos civiles 40 UT.
- 35) Constancias de residencia para extranjero 1.000 UT
- 36) Constancia de buena conducta 60 UT.
- 37) Constancia de buena conducta para niños, niñas y adolescentes EXENTO.
- 38) Constancia de residencia para porte de arma 2.000 UT



ARTÍCULO 43º: Los traslados que se realicen con motivo de las actuaciones que deban realizarse fuera de las instalaciones de las oficinas del Registro, a solicitud de los interesados, causarán el pago de las siguientes tasas:

- 1) Durante los días hábiles para el Municipio en horario laboral 1.000 UT.
- 2) Durante los días hábiles para el Municipio, fuera del horario laboral 2.000 UT.
- 3) Los días sábados, domingos y feriados 3.000 UT.
- 4) Traslados fuera de la Jurisdicción del Municipio 5.000 UT.

#### CAPÍTULO VIII

##### SOBRE LICENCIA DE EXPENDIO DE LICORES

ARTÍCULO 44º: La tramitación de las Autorizaciones o Licencias de Expendio de Especies Alcohólicas en el Municipio Baruta, causarán las tasas previstas en el presente artículo:

- 1) Autorización o Licencia de Expendio de Especies Alcohólicas para establecimientos comerciales, doscientas cuarenta mil Unidades Tributarias (240.000 UT).
- 2) Renovación de la Autorización o Licencia de Expendio de Especies Alcohólicas para establecimientos comerciales, treinta mil Unidades Tributarias (30.000 UT).
- 3) Autorización o Licencia de Expendio de Especies Alcohólicas de carácter temporal, ocho mil Unidades Tributarias (8.000 UT).
- 4) Traspaso de Autorizaciones o Licencias de Expendio de Especies Alcohólicas para establecimientos comerciales, treinta mil Unidades Tributarias (30.000 UT).
- 5) Traslado de Autorizaciones o Licencias de Expendio de Especies Alcohólicas para establecimientos comerciales, nueve mil Unidades Tributarias (9.000 UT).
- 6) Modificaciones al Registro de Autorizaciones o Licencias de Expendio de Especies Alcohólicas para establecimientos comerciales, seis mil Unidades Tributarias (6.000 UT).

#### CAPÍTULO IX

##### DE LAS PUBLICACIONES EN GACETA MUNICIPAL

ARTÍCULO 45º: La tramitación o el otorgamiento de permisos o servicios otorgados por la Administración Tributaria Municipal no especificados anteriormente, causarán una tasa de cinco mil Unidades Tributarias (5.000 UT).

ARTÍCULO 46º: Las publicaciones en la Gaceta Municipal causarán las siguientes tasas:

- 1) Carteles de citaciones o notificaciones, doscientas Unidades Tributarias (200 UT).
- 2) Carteles de cualquier otra clase, trescientas Unidades Tributarias (300 UT).
- 3) Registro de comercio, primera página doscientas Unidades Tributarias (200 UT), páginas subsiguientes o fracciones de página, trescientas Unidades Tributarias (300 UT).

#### CAPÍTULO X

##### DE LAS EXENCIONES, EXONERACIONES Y REBAJAS

ARTÍCULO 47: Cuando las Asociaciones de Vecinos, Comerciantes u organizaciones de la sociedad civil debidamente registradas, en el ejercicio de sus funciones de supervisión y control de la gestión municipal establecidas en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, denuncien formalmente el incumplimiento de algún instrumento jurídico municipal, tendrán libre acceso a los expedientes y documentos administrativos municipales, salvo que se trate de documentos declarados reservados, por la oficina competente mediante resolución motivada o de documento o información tributaria. De igual forma, estarán eximidos del pago de la tasa prevista en la presente ordenanza, para solicitar copia simple de los documentos y expedientes relacionados con la denuncia.

ARTÍCULO 48: Quedan exentos del pago de las tasas previstas en la presente Ordenanza, tanto por los documentos solicitados como por el uso de los bienes públicos municipales, todos los organismos del Poder Público Nacional, los organismos del Poder Público Regional del Estado Miranda y del Distrito Capital; así como las demás entidades regionales y municipales de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 49: Las tasas establecidas en la presente Ordenanza, podrán ser exoneradas por el Alcalde, previa autorización de la Cámara Municipal.

PARAGRAFO UNICO: Las tasas por el uso de bienes de dominio público municipal podrán ser exoneradas total o parcialmente por el Alcalde previa autorización de la Cámara Municipal mediante acuerdo aprobado por las dos terceras partes (2/3) de sus miembros, en los casos siguientes:

- 1) Los organizados en beneficio exclusivo de instituciones sin fines de lucro de carácter deportivo, educativo, benéfico, cultural y asistencial debidamente constituidas.
- 2) Los organizados por las asociaciones de vecinos y



otros tipos de organizaciones de la sociedad civil debidamente constituidos.

- 3) Los organizados por las organizaciones políticas o grupos de electores legalmente constituidos.

ARTÍCULO 50: Cuando las copias certificadas de los documentos sean solicitadas por las Asociaciones de Vecinos, Comerciantes, Industriales u organizaciones de la sociedad civil, en atención a sus funciones de las oficinas municipales, se rebajará un cincuenta por ciento (50%) de las tasas establecidas en la presente Ordenanza.

ARTICULO 51: Quedan exentos del pago de las tasas aquí previstas los servicios prestados por la Dirección de Ingeniería Municipal con ocasión de la construcción de rampas para discapacitados.

#### CAPÍTULO XI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 52: El funcionario competente será responsable ante el Municipio por la tasa causada cuando esta no sea enterada a la Administración Tributaria Municipal, por alguna causa imputable a éste. A todo evento, el funcionario responsable será sancionado con una multa equivalente al doble de la tasa dejada de percibir por el servicio prestado.

#### CAPÍTULO XII DISPOSICIONES COMUNES

ARTICULO 53: Salvo en los casos regulados en forma expresa en otras Ordenanzas, la formulación de solicitudes se efectuará mediante el modelo que se suministrará la oficina respectiva, en los que se identificarán plenamente el solicitante y el objeto de la solicitud.

ARTÍCULO 54: Cuando la copia o certificación a expedirse requiriese papel sellado y la especie se hubiere agotado en los expendios ubicados en el Municipio, se extenderá en papel común y se inutilizará por cada folio un timbre fiscal por el monto indicado en la Ley. De esta circunstancia se dejará constancia en la nota de certificación.

ARTÍCULO 55: Las tasas previstas en esta Ordenanza, serán liquidadas por la oficina municipal respectiva de conformidad al formulario que al efecto diseñará la Administración Tributaria Municipal. Las entidades bancarias recaudadoras de ingresos municipales debidamente autorizadas, expedirán la respectiva constancia de pago, a los fines de la tramitación administrativa correspondiente.

El Alcalde, mediante Reglamento, podrá fijar condiciones especiales de liquidación de las tasas previstas en esta Ordenanza.

PARAGRAFO UNICO: Cada oficina informará a los usuarios y administradores de los documentos y servicios que podrán ser sujetos de habilitación y de las tasas respectivas por este concepto.

ARTÍCULO 56: Los recursos administrativos contra decisiones de las autoridades en relación a la determinación de la tasa a cancelar de acuerdo al servicio o petición de que se trate conforme a esta Ordenanza serán los previstos en la Ordenanza General de Procedimientos Tributarios.

ARTÍCULO 57: Cuando la presente Ordenanza ofrezca la posibilidad de habilitación de tiempo para la tramitación o emisión de algún documento o copia de éste sea simple o certificada, se entenderá que el servicio deberá ser prestado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la solicitud formal realizada directamente ante la Oficina correspondiente.

#### CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTÍCULO 58: Se derogan totalmente el numeral 2 del artículo 6 y; parcialmente el artículo 8 únicamente en lo que respecta a la tasa administrativa allí establecida, de la Ordenanza sobre Espectáculos Públicos, publicada en Gaceta Municipal Número Extraordinario 322-12/2005 de fecha 8 de diciembre de 2005.

ARTÍCULO 59: Se derogan los artículos 6 y 21 de la Ordenanza sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de índole Similar del Municipio Baruta del Estado Bolivariano de Miranda publicada en Gaceta Municipal Número Extraordinario 185-05/2016 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 60: Se deroga el artículo 34 de la Ordenanza sobre Actividades Económicas Temporales y Eventuales en Espacios Públicos y Privados publicada en Gaceta Municipal Número Extraordinario 279-10/2005 de fecha 19 de octubre de 2005.

ARTÍCULO 61: Se derogan los artículos 19 y 24 de la Ordenanza sobre Juegos y Apuestas Lícitas, publicada en Gaceta Municipal Número Extraordinario 334-12/2005 de fecha 14 de diciembre de 2005.

ARTÍCULO 62: Se derogan parcialmente los artículos 8 y 9, únicamente en lo que respecta a las tasas administrativas allí establecidas y; totalmente el numeral 3, del artículo 30 de la Ordenanza de Propaganda y Publicidad Comercial, publicada en Gaceta Municipal Número Extraordinario 380-12/2007 de fecha 21 de diciembre de 2007.

ARTICULO 63º: Las tasas por uso de bienes municipales y prestación de servicios administrativos previstas en la presente Ordenanza, a ser pagadas por los contribuyentes, podrán ser actualizadas bimestralmente, de considerarse necesario, con ocasión



de los informes presupuestarios presentados por los órganos administrativos respectivos, mediante aprobación de la Cámara Municipal, expresado a través del Acuerdo respectivo, debidamente publicado en Gaceta Municipal.

ARTICULO 64°: Se deroga parcialmente la Ordenanza sobre Tasas por Uso de Bienes Municipales y Prestación de Servicios Administrativos del Municipio Baruta, publicada en Gaceta Municipal Número Extraordinario 447-11/2016 de fecha 11 de noviembre de 2016.

ARTICULO 65°.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 66°.- Publíquese en la Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Baruta del Estado Miranda, a los veintidós (22) días del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Año 207° de la Independencia y 159° de la Federación.

**ARMANDO MACHADO**  
PRESIDENTE DEL CONCEJO

**CLAUDIA BASTIDAS**  
SECRETARÍA MUNICIPAL

República Bolivariana de Venezuela  
Estado Bolivariano de Miranda  
Municipio Baruta

Publíquese y Ejecútese.

Baruta, 09 de marzo de 2018.

**DARWIN GONZÁLEZ PADILLA**  
ALCALDE DEL MUNICIPIO BARUTA